



Universidad Nacional de Lanús

021/98

Lanús, 04 NOV 1998

VISTO, que la Universidad Nacional de Lanús ha creado el Consejo Social Comunitario (Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús Art. N°55 y Ley de Educación Superior N°24521 Art. 56), y

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Consejo Social Comunitario es establecer vínculos entre la comunidad local, entre todas sus organizaciones e instituciones y la Universidad, para que ésta pueda mantener una sólida relación con su realidad;

Que el Consejo Social Comunitario (Art. 55 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús) tiene como finalidad primordial contribuir a:

- 1. reconocer y atender las necesidades específicas de la comunidad de Lanús;
- 2. mantener una fluida relación entre la Universidad y la comunidad a través del asesoramiento permanente a las autoridades de la Institución;
- 3. favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, extensión universitaria y transferencia tecnológica conjuntamente con distintas organizaciones de la comunidad;
- 4. colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos, destinados a elevar el nivel académico y de gestión de la Universidad;
- 5. asesorar a las autoridades universitarias, en la creación de distintos mecanismos destinados a atender los requerimientos de los aspirantes universitarios provenientes de hogares carenciados;
- 6. contribuir a generar convenios para que los alumnos de la Universidad puedan realizar prácticas, pasantías, estadas y/o sistemas de alternancia con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto en el ámbito municipal como provincial o nacional.

Que para todo lo expuesto se hacen necesarios diagnósticos adecuados de necesidades y recursos, así como la amplitud de alternativas y respuestas.

Que resulta indispensable convocar a todos los sectores relacionados con las problemáticas a encarar a fin de que puedan realizar sus aportes en forma orgánica.

[Firma]
PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

[Firma]
GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

[Firma]
ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



Universidad Nacional de Lanús

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTICULO 1º : Ratificar como integrantes del Consejo Social Comunitario a los miembros designados por la Resolución N°178/98 integrado por: Marcela Pérez de Ibarra, Secretaria de Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad de Lanús, Darío Hugo Díaz Pérez, Presidente de la Comisión de Educación del Consejo Deliberante de Lanús, Diosma A. Délas de Lucchesi, Directora del Centro de Investigaciones Educativas de Lanús, de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y José Emilio Chebel, Presidente del Club Atlético Lanús.

ARTICULO 2º: Aprobar y poner en vigencia el Reglamento del Consejo Social Comunitario de la Universidad Nacional de Lanús, que en anexo se acompaña.

ARTICULO 3º : Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCION CS/Nº 021/98

PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO RESOLUCION RR/ N°

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

ARTICULO 1° : Los integrantes del Consejo Social Comunitario serán designados por Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús. Para la integración del primer Consejo Social Comunitario se ratifican como integrantes los designados oportunamente por Resolución de la Rectora Organizadora N° 178/98.

ARTICULO 2° : Los miembros de este Consejo Social Comunitario tendrán un mandato de igual duración que el establecido para el Rector por el Estatuto de esta Universidad.

ARTICULO 3° : El Consejo Social Comunitario queda facultado para la obtención de fondos destinados a su propio funcionamiento. Dichos fondos deberán ser depositados en una cuenta especial que estará sujeta al monitoreo y supervisión por parte del Rectorado. El uso de los fondos deberá realizarse en concordancia con los objetivos del Consejo y de la Universidad Nacional de Lanús.

ARTICULO 4° : Las reuniones del Consejo Social Comunitario tendrán una frecuencia al menos quincenal.

ARTICULO 5° : Todas las decisiones del Consejo deberán ser tomadas por consenso. En caso de no poder lograrse dicho consenso, el Rector laudará la situación.

ARTICULO 6° : El Consejo Social Comunitario queda facultado para crear una Comisión consultiva integrada por representantes de las Instituciones más prestigiosas del Partido de Lanús.

ARTICULO 7° : El Presidente del Consejo Social Comunitario, deberá informar periódicamente al Consejo Superior, de las gestiones y demandas que se produzcan en el seno del Consejo Social Comunitario.